

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1939.

NUM. 43

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno  
Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER LEGISLATIVO

9346

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

#### AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero. — Con las aclaraciones que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, que fué sometido a la consideración de la Legislatura, por el C. Presidente Municipal de Calnali, con el fin de que surta efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo. — Dígase al C. Presidente Municipal de ese lugar, que el Congreso considera ilegal que la percepción de los derechos que recauda el Municipio por concepto de Panteones, los clasifique por edades, pues se tiene la seguridad de que el tamaño de las fosas es estándar no habiendo motivo legal para que éste varíe de acuerdo con ese dato.

Tercero. — Hágase saber igualmente, que el derecho que percibe por legalización de Firmas, no debe cobrarlo porque el Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifique, ya que es el único facultado para hacerlo.

Cuarto. — Hágase del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo, remitiendo dos tantos de los documentos que se aprueban, a fin

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO

9346. — Plan de Arbitrios del Municipio de Calnali, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 356.

9344. — Plan de Arbitrios del Municipio de San Salvador, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 356.

9408. — Plan de Arbitrios del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 356.

9410. — Plan de Arbitrios del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., aprobado por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 356-57.

9656. — Plan de Arbitrios de los Municipios de Toluca y Tlanchinol, Hgo., aprobados por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 357.

9657. — Plan de Arbitrios de los Municipios de Huejutla, Yahualica y Mineral del Chico, aprobados por el XXXV Congreso Constitucional del Estado. — 357.

### PODER EJECUTIVO.

#### SECCION AGRARIA.

14815. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Ixtazacuala", Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo. — 358-59.

989. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "La Loma", del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo. — 359-60-61.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 361-62-63-64.

de que devuelva los tantos que le corresponden a la Autoridad Municipal de Calnali.

Quinto. — Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos resolutivos, al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 10 de octubre de 1939. Dip. Srío., Prof. Domitilo Austria G. — Dip. Srío., Manuel J. Trejo. — (Rúbricas.)

Concurre a la Exposición Nacional de Agricultura y Ganadería de San Jacinto, D. F.



9844

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

### A V I S O.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero. — Con la aclaración y opinión que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, que deberá regir en el Municipio de San Salvador, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo. — Dígase al C. Presidente Municipal de dicho Municipio, que en lo sucesivo, al formular el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos, debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Número 420 de 15 de mayo de 1937 o sea la Ley de Hacienda Municipal en vigor, en virtud de que esta última deroga toda disposición anterior.

Tercero. — Comuníquese igualmente que al rectificar las sumas de los documentos enviados para su estudio, se encontró en el Presupuesto de Egresos, un error que da un superávit de noventa y cinco pesos, porque el total de las erogaciones destinadas a gastos diversos, suma la cantidad de \$ 669.80 en vez de \$ 764.80 que consignan. Que en esa virtud el Congreso del Estado es de opinión que se aumente la partida destinada para alimentación de presos, así como el sueldo de Juez Conciliador y los de algunos otros empleados Municipales cuyos sueldos sean demasiados bajos.

Cuarto. — Háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo, remitiéndole dos tantos de los documentos que se aprueban, a fin de que devuelva los tantos que le corresponde a la Autoridad Municipal de San Salvador.

Quinto. — Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos resolutivos al Ejecutivo del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 26 de septiembre de 1939 — Dip. Srío. Prof. Domitilo Austria G. — Dip. Srío. Manuel J. Trejo. — Rúbricas.

9408

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

### A V I S O.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero. — Con las aclaraciones y opinión que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, que deberá regir en el Municipio de Atotonilco de Tula, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo. — Dígase al C. Presidente Municipal de ese lugar, que en lo sucesivo al formular el Plan de Ar-

bitrios y Presupuesto de Egresos, debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el Decreto Número 420 de 15 de mayo de 1937 o sea la Ley de Hacienda Municipal en vigor, en virtud de que lo ha venido haciendo tomando como base disposiciones ya derogadas.

Tercero. — Dígase igualmente, que de no ser posible aumentar los sueldos que paga el Municipio y que son menores de los que fija la disposición legal en materia de "Salario Mínimo", les dé salida como "Honorarios".

Cuarto. — Comuníquese igualmente, que al rectificar las sumas de los documentos enviados se encontró un error en el Presupuesto de Egresos, que da un superávit de treinta y cinco pesos pues consignan en el mismo, la cantidad de \$ 200.00 en vez de \$ 165.00 que importan las erogaciones destinadas a gastos diversos. Que en esa virtud el Congreso del Estado es de opinión que se aumente cuando menos el sueldo del Juez Conciliador.

Quinto. Para los efectos legales consiguientes, háganse del conocimiento del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos resolutivos, remitiéndole tres tantos de los documentos que se aprueban, debidamente legalizados.

Sexto. — Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 10 de octubre de 1939. — Dip. Srío. Domitilo Austria G. — Dip. Srío. Manuel J. Trejo. — Rúbricas.

9410

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

### A V I S O.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero. — Con la aclaración que adelante se expresa, son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, sometidos a la consideración de la Legislatura, por el C. Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, con el fin de que surta efectos el próximo ejercicio fiscal de 1940 en dicho Municipio.

Segundo. — Dígase al C. Presidente Municipal de dicha Cabecera, que el derecho que percibe el Municipio "Legalización de Firmas", no debe cobrarlo en virtud de que el Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado, concede a los Municipios una participación del 5% sobre las legalizaciones que verifica, ya que es el único facultado para hacerlo.

Tercero. — Háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo, remitiéndole dos tantos de los documentos que se aprueban, a fin de que devuelva los que le corresponden a la Autoridad Municipal de Mixquiahuala.

Cuarto. — Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado.



Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 10 de oct. de 1939.—Dip. Srio., Domitilo Austria G.—Dip. Srio., Manuel J. Trejo.—(Rúbricas).

9656

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

**AVISO.**

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha tuvo a bien aprobar un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Son de Aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios con sus Tarifas respectivas, enviados por los CC. Presidentes Municipales de Toluca, y Tlanchinol con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios, el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame al C. Presidente Municipal de Toluca que los sueldos que paga el Municipio y que son menores de los que fija la disposición legal en materia de «Salario Mínimo», de no ser posible aumentarlos como corresponde, debe darles salida como honorarios.

Tercero.—Para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado, debidamente legalizados, dos tantos de cada uno de los documentos citados correspondientes a los Municipios mencionados.

Cuarto.—Háganse del conocimiento del Ejecutivo del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 10 de octubre de 1939.—Dip. Srio., Prof. Domitilo Austria G.—Dip. Srio., Manuel J. Trejo.—(Rúbricas.)

9657

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

**AVISO.**

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Con la aclaración que adelante se expresa, son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios con sus Tarifas correspondientes y Presupuesto de Egresos, enviados por los CC. Presidentes Municipales de Apam y Huasca de Ocampo, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame al C. Presidente Municipal de Huasca de Ocampo que el derecho que percibe el Municipio por Legalización de Firmas no debe cobrarlo en virtud de que la Ley de Ingresos del Estado por medio del inciso j) de su artículo 22 concede a los Municipios una participación de 5% sobre los ingresos que por este

concepto percibe la Administración de Rentas del Estado cuando la legalización se efectúa por el Ejecutivo del Estado que es el único facultado para hacerlas.

Tercero.—Háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo remitiéndole dos tantos de los documentos que se aprueban, correspondientes al Municipio de Huasca y tres de los de Apam, a fin de que devuelva los tantos que les corresponden a las Autoridades Municipales que se citan.

Cuarto.—Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 17 de oct. de 1939.—Dip. Srio., Prof. Domitilo Austria G.—Dip. Srio., Manuel J. Trejo.—(Rúbricas).

9689

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

**AVISO.**

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Con las aclaraciones que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos, con sus Tarifas respectivas, enviadas por los CC. Presidentes Municipales de Huejutla, Yahualica y Mineral del Chico con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1940.

Segundo.—Dígame a los Presidentes Municipales de Huejutla y Mineral del Chico, que los sueldos que consignan en sus Presupuestos de Egresos y que son menores de lo que señala la Ley respectiva como «Salario mínimo» deben darles salida como «honorarios» de no ser posible aumentarlos como corresponde.

Tercero.—Comuníquese igualmente al C. Presidente Municipal de Huejutla, que al rectificar las sumas parciales que consignan en la Sección XIII de su Presupuesto de Egresos se encontró un error que arroja un déficit por \$ 168.00 pues señalan la cantidad de \$ 2,632.00 en vez de \$ 2,832.00 que arrojan sus egresos por concepto de honorarios al Tesorero y al Exactor de Rentas. Que en esa virtud el Congreso del Estado es de opinión que para cubrir la cantidad faltante, reduzca a \$ 332.00 la partida destinada para cubrir el deficiente.

Cuarto.—Háganse del conocimiento del C. Contador General del Estado estos Puntos de Acuerdo, remitiéndole dos tantos de los documentos correspondientes a los Municipios de Huejutla y Mineral del Chico y tres de los del Municipio de Yahualica debidamente legalizados, a fin de que devuelva los tantos que les corresponden a las Autoridades Municipales de referencia.

Quinto.—Con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 17 de octubre de 1939.—Dip. Srio., Prof. Domitilo Austria G.—Dip. Srio., Manuel J. Trejo.—(Rúbricas).



# PODER EJECUTIVO

## SECCION AGRARIA.

### RESOLUCIONES

14815

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 682, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado IXTAZACUALA, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 11 de febrero de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 del mismo mes y año; La publicación de Ley tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de marzo de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Jerónimo Verde y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Wilfrido Rodríguez Parra. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 30 de abril de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 144, con 73 jefes de familia e igual número de capacitados

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran en el informe que para el efecto rindió el C. Ing. Carlos Lara H. Las coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20 grados 35 minutos Latitud Norte y 98 grados 51 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1800 metros. El clima es caliente por lo general, siendo los meses más calurosos, abril, mayo y junio; la época de lluvias empieza en los últimos días de mayo tomando mayor incremento por los meses de junio y julio, calma en agosto para continuar en los de septiembre y octubre. En esta región se conoce toda clase de

cultivos, obteniéndose generalmente en todos los años, dos cosechas; la vegetación espontánea está compuesta de cactus, mezquite, huizache, uña de gato, lechuguilla, etc. Fincas afectables, Terrenos del Sr. Manuel I. Acosta, en su totalidad de riego alcanzando la siguiente superficie:

|       |               |
|-------|---------------|
| Riego | 206-90-00 Hs. |
| Total | 206-90-00 Hs. |

Los terrenos del Sr. Acosta, resultan afectables, por haber sido considerados formando una Unidad Agrícola, de conformidad con lo mandado por el artículo 37 Reglamentario, al resolverse en provisional el expediente de ampliación de ejidos de El Pedregal, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció el Sr. Manuel I. Acosta haciendo la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ixtazacuala", del Municipio de Metztitlán, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario se viene en conocimiento de que existen 73 individuos que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, en sus fracciones a), b), c), d) y e), para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 652, seguido por ampliación de ejidos al poblado de El Pedregal, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, Hgo., es de aceptarse y se acepta, la distribución de las tierras que conforme a lo dispuesto por el artículo 66 Reglamentario, fueron reservadas para cubrir la presente dotación, y por tanto, el ejido provisional que dará formado por una superficie total de 22 Hs. 60 As 00 Cs. de terrenos de riego correspondien-



los predios propiedad del Sr. Manuel I. en el concepto de que deberán servir a la formación de 5.5 parcelas ejidales, 1 Escuela del lugar y las restantes para número de capacitados, así como que no se conceden terrenos de otras calidades por la tenencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—En el presente caso se consideran como buenas las pueblas que aparecen en el expediente de El Pedregal, así como la finca señalada a la pequeña propiedad del Sr. Manuel I. Acosta.

Por todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo acuerdo de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Ixtapala", del Municipio y ex-Distrito de Metztlán de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 22 Hs. 60 As. 00 Cs. veintidós hectáreas, sesenta áreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las propiedades del Sr. Manuel I. Acosta debiendo servir para los usos económicos individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, aceifes, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario el otorgado los plazos que señala el artículo 74 del reglamento, para el levantamiento de las fincas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización que tiene derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo a efecto de que tanto los que salen beneficiados con esta resolución, como quienes por la carencia de tierras no les fija parcela ejidal, para que como lo prevén los artículos 58 y 99 fracción III del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero encargado de ejecutar esta Resolución, deberá dejar debidamente

deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 25 de Novbre. de 1938.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Contribuir al Censo es contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la resolución más justa de sus problemas.

986

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 690, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado LA LOMA, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de marzo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que al día siguiente declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 13 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de abril de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Juan Pérez y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ricardo Rodríguez.



La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 30 de enero de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 109, con 29 jefes de familia y 44 capacitados. El censo pecuario, está formado por 76 cabezas de ganado mayor y 145 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20 grados 11 minutos Latitud Norte y 99 grados 25 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. El clima es templado; la época de lluvias se precipita entre los meses de junio a octubre, y la de heladas en los de noviembre a febrero; los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Rancho de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Señor Guadalupe Angeles, con la siguiente superficie y clasificación:

|       |               |
|-------|---------------|
| Riego | 189-95-00 Hs. |
| Total | 189-95-00 Hs. |

Al dictarse en definitiva la resolución del expediente de ampliación de ejidos de San Gabriel, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., se consideró la finca anterior formando una Unidad Agrícola, por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

**Resultando Cuarto.**—Que en la tramitación del expediente, no se presentó ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados, haciendo la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente del poblado de San Pedro Nextlalpan del Mpio. de Tepetitlán, Hgo. la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Loma", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

**Considerando Segundo.**—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

**Considerando Tercero.**—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 44 individuos capacitados para obtener derecho a parcela ejidal por reunir los requisitos señalados para el efecto del artículo 44 Reglamentario; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

**Considerando Cuarto.**—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 601 "San Pedro Nextlalpan, del Municipio de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, Hgo. es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras de riego reservadas en dicha resolución para cubrir la presente ampliación, y por tanto, quedará formada por una superficie total de 22 Hs. 10 As. 00 Cs., de terrenos de la calidad mencionada, correspondientes al Rancho de San Isidro, debiendo servir para la formación de 5.5 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, en el concepto de que no se les dota con terrenos de otras calidades, por la inexistencia de ellos en la región.

**Considerando Quinto.**—Por lo anterior, se aceptan como buenas las pruebas y datos que obran en el expediente de San Pedro Nextlalpan, y que en gran parte se derivan de las que aparecen en el de San Gabriel (Ampl. Def.)

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

**Primero.**—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Loma", del Municipio de Tepetitlán y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

**Segundo.**—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 22 Hs. 10 As. 00 Cs. veintidós hectáreas, diez áreas, de terrenos de riego, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles, debiendo servir dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Para el riego de las tierras, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.



Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización a que tienen derecho conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de la ejecución de la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido, que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente se copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 17 de enero de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

9274

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

##### DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia de Luis Vázquez Salinas para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado de treinta días siguientes a

partir de la última publicación este edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad, diligencia tendrá lugar local este Juzgado.

Pachuca, 13 de octubre de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1939.—Recibido, octubre 26 de 1939.

9854

#### JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

##### EDICTO.

SEÑOR IGNACIO URIBE:

A comparencia señor Ascensión Ramírez, anuncia promover contra usted Juicio Verbal Pago Pesos, cantidad \$ 475.00 Ciudadano Juez acordó: señalase recepción juicio, diez horas vigésimo día útil siguiente sexta publicación este edicto «Periódico Oficial Estado», aparecerá también «Renovación»; emplázase usted comparecer en Juzgado dicho término contestar demanda, apercibiéndolo conforme ley si no verificarlo, por medio edictos (art. 1049, 82 y 83 Cód. Proc. Civiles).

Tecozautla, Hgo., 22 septiembre 1939.—Secretario, *Toribio Sánchez*. 6—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1939.—Recibido, octubre 28 de 1939.

9201

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

##### DE IXMIQUILPAN.

##### EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora JUANA MAYIDA VIUDA DE ROMERO para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan Hgo., septiembre 25 de 1936.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 14 de 1939.—Recibido, octubre 26 de 1939.

9853

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

##### DE ZIMAPAN.

##### EDICTO.

En el Juicio Intestamentario del Señor Arcadio Plaza, vecino que fue de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Samuel González C., Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventarios y avalúo las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapan, Hgo., octubre 25 de 1939.—*Daniel Sánchez G.*, Secretario. 3—1



Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 25 de 1939.—Recibido, noviembre 11 de 1939.

9591

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE**

**EDICTO.**

En cumplimiento artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a herederos, Cónyuge superviviente y legatarios del señor Aristeo Borbolla vecino que fué de Velasco esta comprensión, para formación Inventario solemne y avalúo de bienes del mismo, que se verificará el décimo día hábil después tercera publicación de estos Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 4 de 1939.—El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1939.—Recibido, noviembre 10 de 1939.

9654

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ACTOPAN.**

**EDICTO.**

Convócase personas que se crean con derecho herencia Mauro González Villarreal para que comparezcan deducir derechos dentro de treinta días siguientes última publicación este Edicto que harase tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Renovación»

Actopan, Hgo., octubre 23 de 1939.—El Secretario, *Guillermo Barragán G.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 28 de 1939.—Recibido, noviembre 11 de 1939.

8428-9666

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
TULA**

En juicio intestamentario señores Alberto y Rosendo Reyes se convoca personas determinadas por la ley para la formación del inventario y avalúo bienes sucesorios, que se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., septiembre 13 de 1939.—Asa, *E. Alvarado.*—Asa, *H. Medina.* 3-1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1939.—Recibido, noviembre 15 de 1939.

9595

**RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.**

**EDICTO.**

A los diez días hábiles después de la tercera publicación del presente EDICTO se rematará en el local que ocupa esta Oficina, dos predios urbanos formando uno solo, propiedad de la Sucesión de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández ubicados en la Avenida Aldama No 3 de este Municipio, y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales vencidas que adeuda al Fisco del Estado.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 470.03 (CUATROCIENTOS SETENTA PESOS TRES CS.) cantidad que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10% en la séptima Almoneda de remate publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., noviembre 4 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1939.—Recibido, noviembre 11 de 1939.

Cooperar en la realización de los Censos es dar pruebas de civismo.—Usted debe revelarse como ciudadano consciente de sus deberes, ayudando en esta gran obra nacional.

**DIVERSOS**

9202

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número treinta y seis de la calle de Maclovio Herrera de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Daniel Fernández por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4,289.00 cs. cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente aviso de notificación en forma, haciéndose del conocimiento de la Oficina Federal de Hacienda, quien tiene constituida sobre la referida casa un embargo.

Pachuca de Soto, 16 de octubre de 1939.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Bacerril.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1939.—Recibido, octubre 26 de 1939.

9150

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Observador» que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 69 de la calle del Observatorio de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Federico Flores, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado.



admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,618.82 cs. dos mil seiscientos dieciocho pesos ochenta y dos centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 14 de 1939. — Recibido, octubre 26 de 1939.

9193

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## A V I S O .

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número catorce de la calle de Lorenzana, de esta ciudad, que esta administración de Rentas le tiene embargada al Sr. Zenaido Meneses, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,921.82 cs. un mil novecientos veintinueve pesos ochenta y dos centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente aviso de notificación en forma, haciéndolo del conocimiento de la Oficina Federal de Hacienda, quien tiene constituido sobre la referida casa un embargo.

Pachuca de Soto, 18 de octubre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 19 de 1939. — Recibido, octubre 26 de 1939.

9194

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

## A V I S O .

### TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del tercer día hábil de la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de Remate, del predio rústico denominado «MONTEALEGRE», Fracción de la ex-Hacienda del Astillero, de este Municipio, embargada a los señores Múzquiz, Acosta, Montemayor, etc., por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor de \$ 972.00 NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, resultante hecha ya la deducción del 10% del valor inicial.

Huichapan, Hgo., a 19 de octubre de 1939. — El Administrador de Rentas, *Francisco Rojo Herrera*. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, octubre 19 de 1939. — Recibido, octubre 26 de 1939.

9275

# RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA A V I S O .

## SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día 22 del entrante noviembre en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate de un predio rústico denominado «Fracción San Javier» ubicado en este Municipio, propiedad actualmente registrada a nombre del Sr. CARLOS ISLAS, y que esta Oficina le tiene embargado al Sr. ALONSO DE REGIL, que fué el propietario primitivo; por adeudo de Impuesto a Capitales Reconocidos que el propio Sr. REGIL, adeuda a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 21,565.26 (VEINTIUN MIL QUINIEN-TOS SESENTA Y CINCO PESOS VEINTISEIS CEN-TAVOS) valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor fiscal que sirvió de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 10 de octubre de 1939. — El Re-caudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, octubre 10 de 1939. — Recibido, octubre 26 de 1939.

9289

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## A V I S O .

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número cinco de la calle de Gamboa, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María García, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,252.19 cs. dos mil doscientos cincuenta y dos pesos diecinueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 20 de octubre de 1939. — El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 20 de 1939. — Recibido, octubre 26 de 1939.

9530

# ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## A V I S O .

### PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en El Observador que se edita en esta Capital, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la



casa número 92 de la calle de la Corregidora de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada a la señora María de la Luz Montaño, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$1,047.53 ca. UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1939.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1939.—Recibido, noviembre 8 de 1939.

9712

### BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERIES "A" Y "C"

Hacemos del conocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SERIE "A" 1938, y SERIE "C" 1939, 5 años, 3½% semestral, que a partir del día 1º de diciembre próximo en adelante, principiaremos a pagar, en nuestras oficinas de la Avenida Francisco I. Madero número 32, el cupón número 2 de la Serie "A" y el número 1 de la Serie "C", de acuerdo con la escritura de Emisión respectiva.

México, D. F., 15 de noviembre de 1939.—El Representante Común, Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.—*Carlos Maza*.—*José Méndez Velázquez*. 1-1

Recibido, noviembre 13 de 1939.

### JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PACHUCA, HGO.—EDICTO DE REMATE PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del décimo día hábil siguiente al de la única publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Concordia» que se edita en la ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta, (Hidalgo 61) el remate al mejor postor, del rancho denominado «El Varal» propiedad del señor David Islas para hacer efectivo un adeudo por concepto de trabajo al señor Enrique Ramírez Sánchez, dicho inmueble ubicado en jurisdicción de Singuilucan, Hgo., sirviendo de base para el mismo, la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del bien que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., noviembre 14 de 1939.—El Presidente de la Junta, *Antonio López*.—El Secretario, *Lic. Juventino Martínez S.* Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1939.—Recibido, noviembre 14 de 1939.

9655

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

Encuéntrese disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, siete burros y cuatro burras, colores, señas fierros constan expediente.

Valuados por peritos \$30.00.

Publíquese cumplimiento Ley.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Tetepango, Hgo., octubre 25 de 1939.—El Presidente Municipal, *Martino Viveros M.*—El Secretario, *Genaro Rivera*.

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, octubre 28 de 1939.—Recibido, noviembre 11 de 1939.

9501

## REQUERIMIENTO LISTA DE LAS POLIZAS DE «LA EQUITATIVA» EN MEXICO.

| Núm. de la Póliza | Cantidad | Edad actual según declaración hecha en la Póliza | Nombre de la persona asegurada | Ultima dirección conocida | Beneficiario o Cesionario                          |
|-------------------|----------|--------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------|
| HIDALGO           |          |                                                  |                                |                           |                                                    |
| 122,207           | M/N 102  | 90                                               | Emilio P. Andrade              | Coacuilco                 | El asegurado.                                      |
| 128,799           | M/N 750  | 85                                               | Alberto Paez                   | Pachuca                   | El Asegurado.                                      |
| 128,617           | M/N 73   | 77                                               | Anastasio González             | Huichapan                 | Hermanas, en partes iguales o a la sobre viviente  |
| 128,618           | M/N 77   | 80                                               | Florencio González             | Huichapan                 | Hermanas, en partes iguales o a la sobre viviente. |
| 128,842           | M/N 64   | 84                                               | Juan Saviñón                   | Singuilucan               | Aurelia R. de Saviñón                              |
| 142,096           | M/N 212  | 75                                               | Emiliano Valencia              | Tezontepec                | Esposa, El asegurado.                              |

Atenta, formal y legalmente esta Compañía requiere a los beneficiarios de los asegurados antes citados, o en su caso a los herederos legales de uno o de otro, para que dentro del termino de dos años, contando a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, presenten la reclamación de pago que corresponde en relación con dichas pólizas, en la casa número 71 de la calle de Amberes de la ciudad de México, Distrito Federal, acompañando todos los documentos que acrediten el hecho y causa del fallecimiento del asegurado y los derechos del reclamante; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos años antes citado, se considerarán prescritos todos los derechos derivados del contrato de seguro, que estuvieren en vigor a causa del fallecimiento del asegurado, quedando por consecuencia liberada en lo futuro esta Compañía de toda responsabilidad en relación con las pólizas que se encuentren en estado de reclamarse el pago de la suma asegurada. Esta Empresa aseguradora hace constar que tiene positivo interés en liquidar las pólizas de seguro saldado antes citadas y por ello excita a los interesados para que presenten desde luego la reclamación correspondiente y suplica a todas aquellas personas que tengan algún dato referente a los asegurados o a los beneficiarios de los mismos, se sirvan comunicarlos a esta Empresa a la dirección antes indicada.

El presente requerimiento se formula de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 305-1-3186 de fecha 15 de febrero de 1939.

La «Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida» («The Equitable Life Assurance Society of the United States») —Firmado, H. N. BRANCH.—Representante Legal.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1939.—Recibido, noviembre 10 de 1939.